

ASAMBLEA LEGISLATIVA
SECRETARIA GENERAL
DIRECCIÓN DE DOCUMENTACIÓN, INFORMÁTICA Y
PUBLICACIONES
DEPARTAMENTO DE ARCHIVOS



ROLLO No.

201

FECHA:

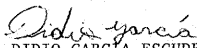
10-4-2000

ASAMBLEA LEGISLATIVA
DIRECCIÓN DE DOCUMENTACIÓN, INFORMÁTICA Y PUBLICACIONES
DEPARTAMENTO DE ARCHIVOS

SECCIÓN DE MICROFILMACIÓN

DECLARACIÓN INICIAL

1. No. DE ORDEN DEL ROLLO 201
2. FECHA Y HORA DE INICIO 10 DE ABRIL DE 2000. HORA: 9:00 A.M.
3. MATERIAL DEL ARCHIVO DE GACETA OFICIAL AÑO 1903
4. MICROFILMACIÓN BAJO LA RESPONSABILIDAD DE
DIDIO GARCIA ESCUDERO


DIDIO GARCÍA-ESCUDERO 8-212-1596
Nombre y número de Cédula

GACETA OFICIAL.

AÑO I.—Serie 1.

Panamá, 20 de Noviembre de 1903.

NUM. 2

JUNTA DE GOBIERNO.

I. A. ARANGO.

FEDERICO BOYD.

TOMAS ARIAS.

MINISTERIO.

EL MINISTRO DE GOBIERNO.

EUSEBIO A. MORALES.

EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES.

F. V. DE LA ESPRIELLA.

EL MINISTRO DE JUSTICIA.

CARLOS A. MENDOZA.

EL MINISTRO DE HACIENDA.

MANUEL E. AMADOR.

EL MINISTRO DE GUERRA Y MARINA.

NICANOR A. DE OBARRIO.

EL MINISTRO DE INSTRUCCION PUBLICA.

JULIO J. FABREGA.

DEMETRIO H. BRID.

Editor Oficial.

PERMANENTE.

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Ministro de Gobierno,

EUSEBIO A. MORALES.

JUNTA DE GOBIERNO PROVISIONAL.

DECRETO NUMERO 14 DE 1903.

(DE 9 DE NOVIEMBRE).

sobre organización provisional de los Ministerios de Estado.

La Junta de Gobierno Provisional de la República de Panamá.

En uso de sus facultades,

DECRETA:

Artículo 1.º El despacho administrativo se divide en seis Ministerios, a saber: Gobierno, Relaciones Exteriores, Justicia, Hacienda, Guerra y Marina e Instrucción Pública.

El orden en que quedan expresados los diversos Ministerios será el de su procedencia.

Artículo 2.º Corresponde a cada uno de los mencionados ministerios el conocimiento de los negocios adscritos a su ramo en la forma que sigue.

Ministerio de Gobierno.—Todo que se relacione con el orden público, con el territorio, elección

de populares, nombramientos de empleados públicos que corresponden hacer a la Junta en el ramo de Gobierno, posesión, renuncias, excusas y licencias de los mismos empleados; sanción de los decretos y leyes de la República en el mismo ramo; revisión y suspensión de los decretos municipales y resoluciones de los Prefectos y Alcaldes; impagos por edificios, un inventario de los edificios públicos; contratos, licencias y telégrafos; legión y bien pública pública; Chorro de Banieros; Convención; Consalvante; Asesorías; licencias; gastos de personal y de material del Ministerio y de las oficinas de su dependencia; agencias de navegación por vapor; empresas de ferrocarril y de las líneas de ferrocarril; el Canal y el Ferrocarril de Panamá y demás establecimientos que se establezcan en el mismo ramo de Gobierno. Corresponde a este Ministerio preparar los proyectos de leyes, decretos, resoluciones, reglamentos, ordenanzas, mandatos y de policía, para presentarlos a la Convención Constituyente o Asamblea Legislativa.

2.º Ministerio de Relaciones Exteriores.—Todo lo relativo al servicio diplomático y consular, pasaportes para el extranjero, en el ramo de pasaportes de naturalización, exequiarios, exenciones, los extranjeros y permisos que puedan concederlos; reclamaciones de extranjeros; aprehensión de marinos desertores de buques extranjeros; tránsito internacional y empresas relacionadas con el comercio de fronteras; inmigración al personal, material y archivo de este Ministerio y sus gastos. Corresponde a este Ministerio preparar el proyecto de Código sobre asuntos diplomáticos y consulares que se presentará a la Convención Constituyente o Asamblea Legislativa.

3.º Ministerio de Justicia.—Todo lo que se relacione con los Tribunales de Justicia, con el Ministerio Público; con los Notarios y Registradores de Instrumentos Públicos y Privados; con las relaciones entre la Iglesia y el Estado y los cultos, y lo relativo a acciones con el nombramiento, posesión, excusas, renuncias y licencias de los empleados del ramo; con los establecimientos de castigo, organización y régimen de estos; adquisición, mejora y conservación de sus locales y edificios, muebles y utensilios; con las rebajas y conversiones de penas, quejas, peticiones y reclamos de los reos o sindicados, presos o detenidos; con los exhortos, amparos, conducción de reos o sindicados; con la extradición de reos; con los gastos de personal y material de este Ministerio y de las oficinas de su dependencia; y con la administración de justicia en general; vigilancia y tución de las corporaciones o entidades jurídicas y la posesión de patentes. Corresponde a este Ministerio preparar los proyectos de leyes, decretos, resoluciones, reglamentos, ordenanzas, mandatos y de policía, para presentarlos a la Convención Constituyente o Asamblea Legislativa.

4.º Ministerio de Hacienda.—Todo lo que tenga relación con la Hacienda de la República y los ramos de contabilidad oficial, de minas y de fomento, comprendidos en este último los negocios relativos a las obras públicas, estadística y agricultura; con los nombramientos, posesión, excusas, renuncias y licencias de los empleados de la Hacienda y sus gastos de personal y de material. Corresponde a este Mi-

nisterio formar los proyectos que habrán de presentarse a la Convención Constituyente o Asamblea Legislativa sobre legislación en materia fiscal, de hacienda, de contabilidad, de fomento y de minas de la República.

5.º Ministerio de Guerra y Marina.—Todo lo relativo a la fuerza pública; pasaportes, en tiempo de guerra; hospitales militares; parques, buques de guerra; aprovisionamiento de los edificios de mar y tierra; empréstitos, suministros y expropiaciones en tiempo de guerra; nombramientos, posesión, excusas, renuncias, licencias y letras de cartera; gastos de personal y de material de la fuerza pública y de la marina; y cuanto pueda tozarse con este ramo. Corresponde a este Ministerio formar los proyectos que se presentarán a la Convención Constituyente o Asamblea Legislativa sobre legislación en materia militar y de marina de guerra nacional.

6.º Ministerio de Instrucción Pública.—Todo lo relativo a la enseñanza primaria y secundaria, textos y útiles, locales y mobiliario para la Universidad y escuelas nacionales; nombramientos de profesores y maestros; posesión, excusas, renuncias y licencias de los empleados del ramo; bibliotecas públicas y sus gastos de personal y material. Corresponde a este Ministerio formar el proyecto que debe presentarse a la Convención Constituyente o Asamblea Legislativa, sobre legislación en materia de instrucción pública en general.

Artículo 3.º El servicio de los Ministerios será organizado, el personal determinado, sus deberes señalados y los sueldos de este fijados por cada uno de los Ministros, en Decretos especiales.

Artículo 4.º Cada Ministro reglamentará, por medio de Decretos, el servicio de las oficinas de su dependencia, y firmará el Presupuesto de Gastos correspondiente, del cual se enviará copia auténtica al Ministerio del ramo, para los efectos legales.

Artículo 5.º Los Decretos sobre asuntos de carácter general y demás que deba expedir la Junta, se autorizarán con las firmas de los miembros de ella y de los Ministros de asistido del Ministerio del Despacho respectivo en su caso. Los decretos sobre nombramientos de empleados dependientes del respectivo Ministerio podrán ser dictados por el Ministro del ramo y firmados por éste y por el Subsecretario correspondiente.

Artículo 6.º Las faltas absolutas o temporales de los Ministros se llenarán por la Junta con nombramiento de propietario o interino, según el caso. Puede también la Junta confiar el despacho de un Ministerio a otro de los Ministros o al Subsecretario respectivo.

En caso de falta accidental de un Ministro, actuará el Subsecretario del respectivo Ministerio.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a 9 de Noviembre de 1903.

I. A. ARANGO.—TOMAS ARIAS.
—MANUEL ESPINOSA B.

El Ministro de Gobierno, EUSEBIO A. MORALES.—El Ministro de Relaciones Exteriores, F. V. DE LA ESPRIELLA.—El Ministro de Justicia, CARLOS A. MENDOZA.—El Ministro de Hacienda, MANUEL E. AMADOR.—El Ministro de Guerra y Marina, NICANOR A. DE OBARRIO.—El Ministro de Instrucción Pública, JULIO J. FABREGA.

DECRETO NUMERO 18 DE 1903.

(DE 16 DE NOVIEMBRE).

sobre creación de la Provincia de Boas del Toro.

La Junta de Gobierno Provisional de la República de Panamá.

CONSIDERANDO:

1.º Que el Distrito Municipal de Boas del Toro, en la Provincia de Colón, comprendiendo dentro de sus límites una población muy considerable y un territorio extenso en el cual se hallan varios valiosos intereses de industria y extranjeros;

2.º Que la acción administrativa y la protección de esos intereses se dificultan por las grandes distancias que hay de los centros de administración a la localidad del Distrito;

3.º Que es indispensable dictar medidas conducentes a la buena administración de parte del considerable del territorio de la República, y a la protección de los intereses allí establecidos para favorecer el desarrollo de sus industrias en general;

DECRETA:

Art. 1.º Créase la Provincia de Boas del Toro, con los límites siguientes: al Norte, el Mar de las Antillas o Mar Caribe; al Este, el río Chiriquí desde su nacimiento en la cordillera de los Andes, por todo su curso hasta su desagüe en el Mar de las Antillas al Oriente de la isla del Escudo de Veraguas; al Sur y al Suroeste, la cordillera de los Andes por la línea de la división de las aguas; y al Noroeste, la línea divisoria de esta República con la de Costa Rica, según el laudo arbitral del Presidente de la República Francesa. La isla del Escudo de Veraguas quedará dentro de la jurisdicción de la Provincia que se crea.

Art. 2.º La Provincia de Boas del Toro constará de tres Distritos: Boas del Toro, que será su capital, Bastimentos y Chiriquí Grande.

Art. 3.º El Distrito de Boas del Toro quedará delimitado así: al Norte, el Mar de las Antillas; al Este, una línea sinuosa que principia en el canal de Boas del Toro, entre las islas de Carenero y Provisiones, toca en Punta Diego, en la isla de Solarte, continúa hasta la extremidad occidental de Cayo Frasco, que es el más occidental del grupo Vizcano, pasa por el canal de boas más próximo a la isla Papa y sigue una línea recta a la desembocadura del río de las Ahuyamas; luego el curso de éste a la cordillera; y por el Sur y Oeste, los límites generales de la Provincia y de la República.

§ 1.º Corresponderá a este Distrito las islas principales de Colón y Cristóbal y las demás islas, islotes y cayos que se hallan al Oeste de la línea fijada en el inciso anterior.

§ 2.º Este Distrito lo constituirán el pueblo de Boas del Toro, que será su cabecera, y los caseríos de Carenero, Boas del Origo, Chiriquí Grande, Sixinos, Cayo de Mono, Loma Bonita y Río de Occidente.

Art. 4.º El Distrito de Bastimentos quedará limitado así: al Norte, el Mar de las Antillas; al Este, el límite de la Provincia hasta la cordillera de los Andes; de ahí siguiendo la línea de división de las aguas hasta el 81° 46' al Oeste del meridiano de Greenwich, y luego esa línea meridiana en dirección Sur-Norte hasta llegar al sa-co oriental de la laguna de Chiriquí;

al Oeste, la línea marcada en el párrafo 1.º del artículo 3.º

§ 1.º Corresponden a este Distrito las islas, islotes y cayos siguientes: Bastimentos ó Provisiones, Popa, Zapatilla, Cayo de Agua, los cayos del Grupo Vezaino y todos los comprendidos al Oriente de la línea descrita en el párrafo 1.º del artículo 3.º La isla del Escudo de Veraguas pertenecerá a este Distrito.

§ 2.º Este Distrito lo constituirán: el pueblo de Old Bank, que llevará el nombre de Bastimentos y que será su cabecera; y los caseríos de Nancos Key, Piñón, Boca Torito, Chacruil, Bluefield Valiente y demás que se encuentren dentro de los límites fijados al Distrito.

Art. 3.º El Distrito de Chiriquí Grande quedará comprendido dentro de los siguientes límites: al Norte, la laguna de Chiriquí; al Oeste, la línea que corre a 81º 46' del meridiano de Greenwich, límite del Distrito de Bastimentos; al Sur, el límite de la Provincia; y al O. a. la línea de separación del Distrito de Bocas del Toro.

§ 1.º Este Distrito se compondrá del pueblo de Chiriquí Grande, que será su cabecera, y de los caseríos de Robalo, Manatí Creek, Frenchman Creek, Guarumo, Fish Creek, Chiriquisito, Río Piara y Cricanola.

Art. 5.º En la Provincia habrá un Prefecto cuyo nombramiento hará la Junta de Gobierno, y en cada uno de los Distritos Municipales creados un Alcalde nombrado por el Prefecto, de acuerdo con las leyes administrativas vigentes.

Art. 7.º Para la rápida organización de los municipios creados, la Junta hará los nombramientos de los Concejeros Municipales que funcionarán hasta que la Convención o la Asamblea Constituyente dicte las leyes del ramo.

Art. 8.º Señálense los siguientes sueldos mensuales a los empleados a que se refiere este Decreto:

Al Prefecto de la Provincia de Bocas del Toro, \$ 300.00.

Al Secretario de la Prefectura, \$ 100.

Al Escribiente, \$ 60.

Al Alcalde de Bocas del Toro, \$ 150.

Al Secretario de la Alcaldía, \$ 100.

Al Escribiente, \$ 80.

Los Alcaldes de los Distritos de Bastimentos y Chiriquí Grande gozarán del sueldo mensual de \$ 120 cada uno y sus Secretarios \$ 90.

Art. 9.º Se destinen una suma hasta de quinientos pesos (\$ 500) para mobiliario de la Prefectura de la Provincia de Bocas del Toro, y la de cien pesos (\$ 100) para el mismo objeto en cada una de las Alcaldías de los Distritos de Bocas del Toro, Bastimentos y Chiriquí Grande.

Art. 10. Señálense para gastos de materiales y útiles de escritorio de las mismas oficinas las siguientes sumas mensuales:

Para la Prefectura de la Provincia, \$ 20.

Para la Alcaldía de Bocas del Toro, \$ 10.

Para la Alcaldía de Bastimentos, \$ 8.

Para la Alcaldía de Chiriquí Grande, \$ 8.

Publíquese.

Dado en Panamá, a 18 de Noviembre de 1903.

J. A. ARANGO.—TOMAS ARIAS.—MANUEL ESPINOSA B.

El Ministro de Gobierno, EUSEBIO A. MORALES.—El Ministro de Relaciones Exteriores, F. V. DE LA ESPERILLA.—El Ministro de Justicia, CARLOS A. MENDOZA.—El Ministro de Hacienda, MANUEL E. AMADOR.—El Ministro de Guerra y Marina, NICANOR A. DE OBARRIO.—El Ministro de Instrucción Pública, JULIO J. FÁBREGA.

ALOCUCION.

Naturales y vecinos de Colón

Os traigo la buena nueva: la independencia de la República de Panamá ha sido reconocida oficialmente por los Estados Unidos de Norte América. Nada hay ya que temer a las reivindicaciones que intentaron sobre este Istmo los gobernantes de Bogotá.

Compañeritos!

Ha quedado anonadada la suspicacia de los que, calumniando al pueblo istmeño, pensaban, y aun dijeron, que el entusiasta movimiento separatista iniciado el fausto 3 de Noviembre de 1903 envolvería una segunda e inmotivada intención y no la que en sí tiene: recuperar nuestros derechos y nuestra autonomía.

El pueblo norteamericano es nuestro mejor amigo, nuestro aliado natural. De ese pueblo inteligente y laborioso tenemos ejemplo, para fundar la paz y el orden sobre bases incombustibles, y aprendamos de él a ser trabajadores para ser ricos y fuertes.

La Junta de Gobierno, de que formo parte, y a cuyo nombre me dirijo a vosotros, cuenta con vuestro apoyo en la impropia labor que tiene sobre sí: fundar el orden social y establecer la paz y la concordia entre los istmeños y los que, no siéndolo, no sean hostiles a la República de Panamá.

TOMAS ARIAS.

Colón, Noviembre 7 de 1903.

CONFERENCIA.

En el puerto de Colón, a bordo del navío *Mayflower*, de la marina de los Estados Unidos de Norte América, reunidos los miembros de la Comisión enviada por la Junta de Gobierno de la República, compuesta de los señores Tomás Arias, miembro de la misma Junta; Eusebio A. Morales, Ministro de Gobierno, y C. Arosemena, a los miembros de la Comisión de paz enviada por el señor Gobernador del Departamento de Bolívar, en la República de Colombia, y compuesta de los señores N. G. INSIGUARES, Eloy Pareja G., Demetrio Davila, Francisco Padron y Fnuor Vélez A., con el objeto de celebrar la conferencia que la última Comisión solicitó de la Junta de Gobierno de la República, el señor doctor Insiguares tomó la palabra para manifestar el carácter de que venían investidos él y sus compañeros y luego, en expresiva y conmovedora oración hizo un llamamiento a la reintegración de Colombia, mediante solemnes promesas de atender con solicitud a los intereses de Panamá y proteger sus derechos.

El señor Arias contestó manifestando en primer lugar que el pueblo y el Gobierno de Colombia no habían apreciado con justicia la actual situación de Panamá: que habían considerado el movimiento efectuado como paso a la trascendencia, cuando en realidad ha sido un movimiento espontáneo por lo unánime y lo espontáneo; que teniendo el acto realizado esos caracteres, a tal punto que no hay un solo istmeño que no lo haya secundado, lo hecho es irrevocable; que esa es la decisión de los pueblos del Istmo, organizados ya en una República independiente y libre, reconocida por los Estados Unidos de Norte América, que ya ha recibido en forma solemne al Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Panamá; reconocida también por la República Francesa y por el reino de Italia. Leyó el señor Arias unos cablegramas cruzados entre varias personas de Panamá y el señor General Victor M. Salazar, en los cuales se le manifiestan a éste los mismos sentimientos que acababa de expresar, y concluyó expresando que los colombianos encontrarán siempre en este país la más sincera confraternidad, porque si bien es cierto que se han roto, no por culpa del Istmo, los lazos políticos que lo unían a Colombia, los lazos del afecto no pueden romperse jamás. El señor Insiguares contestó entonces expresando el profundo dolor que sentía al encontrarse

irrealizables sus anhelos de un arreglo pacífico y declarando que Colón iba a estar unida también para hacer valer sus derechos sin omitir sacrificios.

Los señores Arosemena y Morales manifestaron sus opiniones sobre las causas que habían dado lugar a la separación del Istmo, una de las cuales ha sido la falta absoluta de hombres de Estado en los consejos de Gobierno de Bogotá, y así concluyó la conferencia, que se firmó por todos los presentes.

Bahía de Colón, a 17 de Noviembre de 1903.

TOMAS ARIAS.—EUSEBIO A. MORALES.—C. AROSEMENA.—N. G. INSIGUARES.—ELOY PAREJA G.—DEMETRIO DAVILA.—FRANCISCO PADRON.—FNUOR VELEZ A.

Ministerio de Gobierno.

DECRETO NUMERO 8 DE 1903.

(DE 10 DE NOVIEMBRE).

por el cual se crean unos empleos en el ramo de telegrafos, se nombra a quienes deben desempeñarlos y se hacen varios nombramientos en el ramo de correos.

La Junta de Gobierno Provisional de la República de Panamá.

En uso de las facultades de que está investida.

DECRETA:

Artículo 1.º Créanse los puestos de Director y Subdirector Generales de los Telegrafos de la República, con los sueldos que se fijan en decreto separado.

Artículo 2.º Nómbrase para desempeñar dichos destinos, respectivamente, a los señores don Ernesto T. Letuvin y don Pastor Jiménez.

Artículo 3.º Nómbrase a los señores Samuel Boyd, Eugenio J. Chevalier y Alberto Boyd para los puestos de Agente Postal, Superintendente y Escribiente de la Agencia Postal de esta ciudad, respectivamente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a 10 de Noviembre de 1903.

J. A. ARANGO.—TOMAS ARIAS.—MANUEL ESPINOSA B.

El Ministro de Gobierno, EUSEBIO A. MORALES.

El Ministro de Gobierno, EUSEBIO A. MORALES.

El Ministro de Gobierno, EUSEBIO A. MORALES.

El Ministro de Gobierno, EUSEBIO A. MORALES.

El Ministro de Gobierno, EUSEBIO A. MORALES.

El Ministro de Gobierno, EUSEBIO A. MORALES.

El Ministro de Gobierno, EUSEBIO A. MORALES.

El Ministro de Gobierno, EUSEBIO A. MORALES.

El Ministro de Gobierno, EUSEBIO A. MORALES.

El Ministro de Gobierno, EUSEBIO A. MORALES.

El Ministro de Gobierno, EUSEBIO A. MORALES.

El Ministro de Gobierno, EUSEBIO A. MORALES.

El Ministro de Gobierno, EUSEBIO A. MORALES.

El Ministro de Gobierno, EUSEBIO A. MORALES.

El Ministro de Gobierno, EUSEBIO A. MORALES.

El Ministro de Gobierno, EUSEBIO A. MORALES.

El Ministro de Gobierno, EUSEBIO A. MORALES.

El Ministro de Gobierno, EUSEBIO A. MORALES.

El Ministro de Gobierno, EUSEBIO A. MORALES.

El Ministro de Gobierno, EUSEBIO A. MORALES.

El Ministro de Gobierno, EUSEBIO A. MORALES.

El Ministro de Gobierno, EUSEBIO A. MORALES.

El Ministro de Gobierno, EUSEBIO A. MORALES.

El Ministro de Gobierno, EUSEBIO A. MORALES.

El Ministro de Gobierno, EUSEBIO A. MORALES.

El Ministro de Gobierno, EUSEBIO A. MORALES.

El Ministro de Gobierno, EUSEBIO A. MORALES.

El Ministro de Gobierno, EUSEBIO A. MORALES.

El Ministro de Gobierno, EUSEBIO A. MORALES.

El Ministro de Gobierno, EUSEBIO A. MORALES.

DECRETA:

Artículo 1.º Créase un periódico que se denominará GACETA OFICIAL, que será órgano del Gobierno de la República y en el cual se dará publicidad a los documentos oficiales destinados a ese objeto.

Artículo 2.º Los materiales que deban publicarse serán enviados por los demás Ministerios al de Gobierno, que será el encargado de determinar el orden de su publicación.

Art. 3.º Créanse los puestos de Editor Oficial y de Ayudante del Editor, con las asignaciones mensuales de doscientos pesos (\$ 200) y ochenta pesos (\$ 80), respectivamente.

Art. 4.º Nómbrase para desempeñar dichos puestos a los señores don Demetrio H. Brid y don Antonio Elías Dorado G., por su orden.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a 11 de Noviembre de 1903.

J. A. ARANGO.—TOMAS ARIAS.—MANUEL ESPINOSA B.

El Ministro de Gobierno, EUSEBIO A. MORALES.

El Ministro de Gobierno, EUSEBIO A. MORALES.

El Ministro de Gobierno, EUSEBIO A. MORALES.

El Ministro de Gobierno, EUSEBIO A. MORALES.

El Ministro de Gobierno, EUSEBIO A. MORALES.

El Ministro de Gobierno, EUSEBIO A. MORALES.

El Ministro de Gobierno, EUSEBIO A. MORALES.

El Ministro de Gobierno, EUSEBIO A. MORALES.

El Ministro de Gobierno, EUSEBIO A. MORALES.

El Ministro de Gobierno, EUSEBIO A. MORALES.

El Ministro de Gobierno, EUSEBIO A. MORALES.

El Ministro de Gobierno, EUSEBIO A. MORALES.

El Ministro de Gobierno, EUSEBIO A. MORALES.

El Ministro de Gobierno, EUSEBIO A. MORALES.

El Ministro de Gobierno, EUSEBIO A. MORALES.

El Ministro de Gobierno, EUSEBIO A. MORALES.

El Ministro de Gobierno, EUSEBIO A. MORALES.

El Ministro de Gobierno, EUSEBIO A. MORALES.

El Ministro de Gobierno, EUSEBIO A. MORALES.

El Ministro de Gobierno, EUSEBIO A. MORALES.

El Ministro de Gobierno, EUSEBIO A. MORALES.

El Ministro de Gobierno, EUSEBIO A. MORALES.

El Ministro de Gobierno, EUSEBIO A. MORALES.

El Ministro de Gobierno, EUSEBIO A. MORALES.

El Ministro de Gobierno, EUSEBIO A. MORALES.

El Ministro de Gobierno, EUSEBIO A. MORALES.

El Ministro de Gobierno, EUSEBIO A. MORALES.

El Ministro de Gobierno, EUSEBIO A. MORALES.

El Ministro de Gobierno, EUSEBIO A. MORALES.

El Ministro de Gobierno, EUSEBIO A. MORALES.

El Ministro de Gobierno, EUSEBIO A. MORALES.

El Ministro de Gobierno, EUSEBIO A. MORALES.

El Ministro de Gobierno, EUSEBIO A. MORALES.

El Ministro de Gobierno, EUSEBIO A. MORALES.

El Ministro de Gobierno, EUSEBIO A. MORALES.

El Ministro de Gobierno, EUSEBIO A. MORALES.

El Ministro de Gobierno, EUSEBIO A. MORALES.

El Ministro de Gobierno, EUSEBIO A. MORALES.

El Ministro de Gobierno, EUSEBIO A. MORALES.

El Ministro de Gobierno, EUSEBIO A. MORALES.

El Ministro de Gobierno, EUSEBIO A. MORALES.

El Ministro de Gobierno, EUSEBIO A. MORALES.

El Ministro de Gobierno, EUSEBIO A. MORALES.

El Ministro de Gobierno, EUSEBIO A. MORALES.

El Ministro de Gobierno, EUSEBIO A. MORALES.

El Ministro de Gobierno, EUSEBIO A. MORALES.

El Ministro de Gobierno, EUSEBIO A. MORALES.

El Ministro de Gobierno, EUSEBIO A. MORALES.

El Ministro de Gobierno, EUSEBIO A. MORALES.

El Ministro de Gobierno, EUSEBIO A. MORALES.

El Ministro de Gobierno, EUSEBIO A. MORALES.

El Ministro de Gobierno, EUSEBIO A. MORALES.

El Ministro de Gobierno, EUSEBIO A. MORALES.

El Ministro de Gobierno, EUSEBIO A. MORALES.

tero de este Ministerio, interinamente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á 17 de Noviembre de 1903.

El Ministro de Gobierno,

EUSEBIO A. MORALES.

El Subsecretario del Despacho,

Adolfo Alemán.

DECRETO NUMERO 14 DE 1903,

(DE 19 DE NOVIEMBRE).

por el cual se hacen varios nombramientos y una promoción.

La Junta de Gobierno Provisional de la República de Panamá,

En uso de sus facultades,

DECRETA:

Artículo 1.º Nómbrase al señor Alfredo Ehlers Jefe de la Sección 3.ª de la Agencia Postal de Colón.

Artículo 2.º Promuévese al señor Enrique Davis del puesto de Ayudante de la Sección 4.ª de dicha Agencia Postal a Jefe de la misma Sección.

Artículo 3.º Nómbrase a los señores Felipe Salbarria y Ezequiel de la Espriella 1.º y 2.º Ayudantes de la 3.ª Sección de la misma Agencia.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á 19 de Noviembre de 1903.

J. A. ARANGO.—TOMAS ARIAS — MANUEL ESPINOSA B.

El Ministro de Gobierno,

EUSEBIO A. MORALES.

Ministerio de Justicia.

DECRETO NUMERO 2 DE 1903.

(DE 12 DE NOVIEMBRE).

por el cual se crea el empleo de Escribiente del Ministerio de Justicia, y se hace un nombramiento.

La Junta de Gobierno Provisional,

DECRETA:

Artículo 1.º Créase el empleo de escribiente del Ministerio de Justicia, con el sueldo que se fijará por Decreto separado.

Artículo 2.º Se nombra al señor Alejandro Alba para desempeñar dicho empleo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á 12 de Noviembre de 1903.

J. A. ARANGO.—TOMAS ARIAS, — MANUEL ESPINOSA B.

El Ministro de Justicia,

CARLOS A. MENDOZA.

NOTA

del señor Secretario del Tribunal Superior á Su Señoría, el Ministro de Justicia.

República de Panamá.—Provincia de Panamá.—Tribunal de Justicia.—Secretaría del Tribunal y de la Sala de lo Civil.—Número 1.º—Panamá, Noviembre 7 de 1903.

Señor doctor don Carlos A. Mendoza, Ministro de Justicia.

E. S. O.

Vuestra atenta Circular número 1.º, fechada el cinco de los corrientes, fue recibida ayer en este Despacho y de ella me he impuesto con positiva satisfacción.

En consecuencia de mi inmediata actitud en esta materia, he dado la debida significación

á Su Señoría, y por vuestro conducto á la Excelentísima Junta de Gobierno, mis sinceras congratulaciones por el trascendental acontecimiento político que me comunica, y que, de antemano, tengo aceptado en toda su magnitud y con todas sus responsabilidades presentes y futuras, convencido como el que más de las razones que lo justifican.

El Decreto número 5, último que se me transcribe, revela propósitos que aplaudo, y puedo asegurar á Su Señoría por parte de los empleados que están á mis inmediatas órdenes, fidelidad y adhesión al nuevo régimen político.

Soy de Su Señoría, con sentimiento de consideración y verdadera estima, su obsecuente y seguro servidor,

José Manuel Castillo.

NOTA

del Secretario del Tribunal en la Sala de lo Civil al señor Ministro de Justicia.

República de Panamá.—Provincia de Panamá.—Tribunal de Justicia.—Secretaría del Tribunal y de la Sala de lo Civil.—Número 2.º—Panamá, Noviembre 7 de 1903.

Señor Ministro de Justicia,

Presente.

Tengo instrucciones para avisar á Su Señoría recibo de la Circular número 1.º, fechada el 5 de los corrientes y dirigida á la Presidencia de este Tribunal, significándole que "la persona que ejercía el cargo de Magistrado y Presidente del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Panamá considera que ha cesado por completo en el desempeño de dichas funciones, á virtud de la transformación política que se le comunica, y por derivar el el nombramiento con que las ejerce el Gobierno de Colombia y ser ciudadano de dicho país, razón por la cual no se cree con derecho legal para seguir sirviéndolos."

Dejo así cumplida la comisión recibida y espero que acepte Su Señoría las consideraciones de su obsecuente seguro servidor y compatriota,

José Manuel Castillo.

NOTA

del Secretario del Tribunal Superior al señor Ministro de Justicia.

República de Panamá.—Provincia de Panamá.—Tribunal Superior de Justicia.—Secretaría del Tribunal y de la Sala de lo Civil.—Número 3.º—Panamá, Noviembre 9 de 1903.

Señor Ministro de Justicia,

Presente.

En respuesta á la atenta nota de ese Despacho, fechada el 7 de los corrientes, y distinguida con el número 12, manifiesto á Su Señoría que el señor doctor Etrande J. Navia, Magistrado suplente en reemplazo del señor doctor Gil Ponce J., quien se halla en Bogotá, no acepta la transformación política que ha dado por resultado el establecimiento de la República de Panamá. La ausencia del doctor Ponce J., me pone en incapacidad de apreciar su modo de pensar sobre el nuevo régimen político.

El Magistrado doctor Ramón Valdés López, Vicepresidente de este Tribunal, se haya ausente de esta capital, pero tengo razones muy poderosas y de convencimiento íntimo para asegurar, como aseguro, á Su Señoría, de parte de dicho Magistrado, su fidelidad y decidida adhesión á la República de Panamá.

Con relación á los Magistrados de la Sala de lo Criminal, informará á Su Señoría el respectivo Secretario.

Respecto de los subalternos de este Tribunal, en lo que corresponde á la Sala de lo Civil, sirvase Su Señoría apreciar en su justo y patriótico valor la manifestación adjunta.

Reiterando á Su Señoría mis congratulaciones, me suscribo atento servidor y compatriota,

José Manuel Castillo.

MEMORIAL

de los empleados subalternos del Tribunal Superior á la Junta de Gobierno Provisional.

A Su Señoría el Ministro de Justicia.

Presente.

Los suscritos, empleados del Tribunal Superior de Justicia, para conocimiento de la Excelentísima Junta de Gobierno, manifestamos: que, no obstante el haber aceptado con el entusiasmo de verdaderos istmeños la transformación política iniciada el día tres del presente mes, requeridos hoy por el señor Secretario del Tribunal prometimos y juramos sostener y defender los fueros é intereses de la nación República de Panamá, en todas las esferas de la actividad humana en que se requieran nuestros servicios.

Panamá, Noviembre 9 de 1903.

Hermógenes Casís, Oficial Mayor.—J. A. Alfaro.—Ernesto Alemán.—Abelardo Hart.

José Manuel Castillo, Secretario del Tribunal Superior de Justicia en la Sala de lo Civil,

CERTIFICA Y JURA:

Que las firmas que autorizan la anterior manifestación son auténticas, y puede asegurarse, como lo hace, la fidelidad y adhesión de todos los signatarios á la República de Panamá.

Panamá, Noviembre 9 de 1903.

José Manuel Castillo.

NOTA

del señor Secretario del Tribunal Superior en la Sala de lo Criminal al señor Ministro de Justicia.

República de Panamá.—Tribunal Superior del Distrito Judicial.—Secretaría de la Sala de lo Criminal.—Número 387.—Panamá, 9 de Noviembre de 1903.

Señor Ministro de Justicia,

Presente.

Acabo de recibir la nota de Vuestra Señoría, número 13, de fecha 7 del actual, y en respuesta manifiesto á Vuestra Señoría que todos los empleados de esta Sala aceptan el hecho cumplido el día 3 del presente y que, en consecuencia, están dispuestos á prestar oportunamente el juramento de fidelidad á la nueva República. En cuanto á los Magistrados, sólo puedo decir á Vuestra Señoría que el doctor Saturnino L. Perigault está en un todo de acuerdo con el movimiento político operado. Respecto del señor doctor Cárdenas nada puedo informar, pues que él no me ha autorizado para ello.

Aldicion en estos términos mi oficio número 386, de fecha 6 de los corrientes.

Soy de Vuestra Señoría atento servidor,

Juan J. Amado.

NOTA

de un Magistrado del Tribunal Superior á Su Señoría el Ministro de Justicia.

Panamá, Noviembre 10 de 1903.

Señor Ministro de Justicia,

Presente.

Impuesto de la Circular que me habéis adjuntado á vuestro oficio número 16, os doy por respuesta que no con-

tinuaré desempeñando el empleo de Magistrado, que ocupé como empleado nacional hasta el día tres del presente.

Con sentimiento de personal deferencia, me suscribo del señor Ministro,

Su muy atento servidor.

Elederto Cárdenas.

NOTA

del señor Juez 1.º del Circuito en lo Civil á Su Señoría el Ministro de Justicia.

Panamá, 6 de Noviembre de 1903.

Señor Ministro de Justicia,

Presente.

Mi condición de colombiano no me permite seguir desempeñando las funciones de Juez 1.º de este Circuito en lo Civil.

Lo que llevo á conocimiento de Su Señoría á fin de que se llene la vacante oportunamente.

Me refiero á la atenta Circular de esa Despacho, número 1.º, de fecha de ayer, que acabo de recibir.

Sírvase aceptar las consideraciones personales de su atento y seguro servidor,

José María Nuñez R.

NOTA

del señor Juez Superior á Su Señoría el Ministro de Justicia.

República de Panamá.—Poder Judicial.—Juzgado Superior.—Número 790.—Panamá, Noviembre 7 de 1903.

Señor Ministro de Justicia,

Presente.

Por la atenta circular de Su Señoría de fecha 5 del presente, que recibí ayer, he quedado oficialmente enterado de la transformación política de donde ha nacido la República de Panamá, y de disposiciones acordadas por la Junta de Gobierno á fin de organizar la administración pública.

Como ciudadano istmeño he reconocido particularmente el nuevo orden de cosas; y como funcionario del Poder Judicial debo contribuir, en mi humilde concepto, á que la marcha ordenada y regular de la administración de justicia no se interrumpa. Por tal motivo he permanecido en mi puesto, y los empleados subalternos de mi oficina continúan igualmente en el suyo, prometiendo fidelidad á la República de Panamá.

De Su Señoría atento servidor,

Fernando Guardia.

NOTA

del señor Fiscal del Circuito á Su Señoría el Ministro de Justicia.

República de Panamá.—Fiscalía del Circuito.—Número 13.—Panamá, Noviembre 7 de 1903.

Señor Ministro de Justicia,

Presente.

El seis de los corrientes tuve la satisfacción de recibir vuestra muy importante Circular número 1.º, del día anterior, en la cual Su Señoría se sirve participarme oficialmente la transformación política que ha dado vida á la REPUBLICA DE PANAMÁ y la formación de la Junta de Gobierno Provisional de la República, compuesta de los señores don José A. Arango, don Tomás Arias y don Federico Boyd, como á la vez me informáis de los primeros actos adoptados por la Junta, en sus Decretos números 3, 4 y 5, respectivamente.

Como istmo he reconocido el movimiento efectuado y he permanecido en mi puesto de Agente del Ministerio Público en el Circuito de Panamá, a fin de evitar tropiezos en la administración de justicia.

Al acusaros, pues, recibo de vuestra atenta circular, me es altamente grato presentar a la Junta de Gobierno mis sinceras felicitaciones por el fausto acontecimiento de nuestra nacida República, y a vos mis congratulaciones por vuestro digno nombramiento para desempeñar el delicado cuanto importante Ministerio de Justicia.

Servios aceptar las consideraciones de vuestro seguro servidor,

Manuel A. Herrera I.

NOTA

del señor Juez 2.º del Circuito en lo Civil a Su Señoría el Ministro de Justicia.

República de Panamá.—Juzgado 2.º del Circuito en lo Civil.—Panamá, Noviembre 9 de 1903.

Señor Ministro de Justicia.

Presente.

Acuoso recibo de vuestra atenta Circular número 1.º, de fecha 5 del actual, por la cual me he impuesto con sumo placer de que habéis entrado a ejercer las funciones de Ministro de Justicia en la República de Panamá.

Tanto el suscrito como los demás empleados subalternos de este Juzgado sentimos orgullo en manifestar a Su Señoría que aceptamos y juramos defender nuestra querida República, por haber sido el cambio efectuado el más ardiente deseo que, desde que llegamos a conocer nuestros derechos, guardamos en nuestros pechos.

Dios os guarde.

Ismael G. de Paredes.

NOTA

del señor Contador General a Su Señoría el Ministro de Justicia.

República de Panamá.—Contaduría General.—Panamá, 9 de Noviembre de 1903.

Señor doctor Carlos A. Mendoza, Ministro de Justicia de la República

Presente.

Tuve el honor de recibir el día 6 del actual vuestra importante circular, de fecha 5 del mismo, número 1.º, en la que me comunicáis la transformación política que, en la tarde del día 3, dio nacimiento a la República de Panamá; los actos oficiales que relativamente a tan trascendental suceso han sido expedidos por la Junta de Gobierno Provisional, por Decretos 3.º, 4.º y 5.º, y el elevado cargo que os ha correspondido ocupar en el nuevo Gobierno.

Al expresar a Su Señoría mi alta complacencia por la transformación política efectuada, que coloca al Istmo de Panamá en condiciones favorables para el desarrollo de sus variadas riquezas naturales, me permito manifestar que, aun cuando mi reconocimiento a aquel acto se halla expresado mediante mi firma puesta al pie de la adhesión popular levantada aquella misma tarde, en favor de la emancipación, lo renuevo, no obstante, por medio de esta nota, en respuesta a vuestra circular citada.

O, lo que es al propio tiempo que en igual forma ha sido reconocido el actual orden de cosas por los señores doctor Ricardo Pizarro y Prudencia Pinilla O., Secretario y Escribano portero, respectivamente, de esta oficina, cuyas funciones no han sido interrumpidas en ningún momento.

Estimado personal de Su Señoría, no termino esta nota sin presentar os, como os presento, mis parabienes y congratulaciones por el digno puesto a que, con tanto acierto, habéis sido llamado a colaborar en el Ministerio

de Justicia de la República de Panamá, por cuya prosperidad y grandeza hago votos muy sinceros.

Soy del señor Ministro, muy atento servidor,

Manuel A. Herrera I.

NOTA

del señor Juez 2.º del Circuito de Colon a Su Señoría el Ministro de Justicia.

República de Panamá.—Provincia de Colon.—Juzgado 2.º del Circuito.—Número 1.º—Colon, 7 de Noviembre de 1903.

Señor doctor don Carlos A. Mendoza, Ministro de Justicia.

Panamá.

Las hechas cumplidas y la muy atenta Circular número 1.º de Su Señoría, fechada el cinco de los corrientes, dejan impresa al suscrito de que a consecuencia de la transformación política que ha dado vida a la República de Panamá, el Concejo Municipal celebra el día anterior, constituyó la Junta de Gobierno Provisional de dicha República, compuesta por los señores don José Agustín Arango, don Federico Boyd y don Tomás Arce, habiendo esta designado a Su Señoría para el desempeño del importante puesto de Ministro de Justicia.

Impuesto del contenido de la expresada circular y de las disposiciones dadas por la Junta Suprema de Gobierno, el suscrito cumple con el deber de manifestar que ha tomado nota de todo, y en contestación le es satisfactorio asegurar a Su Señoría que el movimiento político, realizado con feliz éxito, es uno de los muchos que esperamos ver cumplidos, de donde surge la República de Panamá, la cual, a no dudarlo, será en breve una de las primeras naciones de Sur América y la que hoy abre una nueva era de progreso y engrandecimiento a todos los que vivamos inspirados por antiguos sentimientos.

Esta manifestación demostrará a Su Señoría cuán pueda ser la fidelidad del suscrito en el particular, ya como empleado público o ya como un simple ciudadano.

Con sentimiento de alta consideración y respeto, el suscrito tiene el honor de suscribirse de Su Señoría un obsecuente servidor.

Manuel S. Joly.

NOTA

del señor Administrador Provincial de Hacienda de Chiriquí a Su Señoría el Ministro de Justicia.

República de Panamá.—Administración Provincial de Hacienda de la Provincia de Chiriquí.—Número 235.—David, Noviembre 12 de 1903.

Señor don Carlos A. Mendoza.

Panamá.

Se ha recibido en este Despacho la Circular número 1.º de fecha 5 del corriente, en la cual me participa usted que la Junta de Gobierno Provisional de la República de Panamá ha nombrado a usted, Ministro de Justicia, puesto del cual ha tomado usted posesión.

Dios guarde a usted,

José Obaldía Jorjé.

NOTA

del señor Fiscal del Circuito de Chiriquí al Ministro de Justicia.

República de Panamá.—Ministerio Público.—David, Noviembre 12 de 1903.

Señor Ministro de Justicia.

Panamá.

Se ha recibido en este Despacho la Circular número 1.º de 5 de los corrientes, de ese Ministerio.

El suscrito reconoce y acepta el movimiento que nos ha erigido en República de Panamá.

Dios guarde a usted,

J. Anguloche.

NOTA

del señor Juez del Circuito de la Provincia de Chiriquí a Su Señoría el Ministro de Justicia. República de Panamá.—Departamento de Chiriquí.—Caserío de Jiriquí.—Juzgado del Circuito.—David, Noviembre 12 de 1903.

Señor:

Me he impuesto por el contenido de la atenta nota circular de usted, número 1.º, de fecha 5 de los corrientes, que a virtud de la transformación política que ha dado vida a la República de Panamá, y por designación del Concejo Municipal del Distrito capital, se constituyó la Junta de Gobierno Provisional de la República, compuesta de los señores José Agustín Arango, Tomás Arce y Federico Boyd.

De los Decretos números 3.º, 4.º y 5.º, que son los primeros actos adoptados por la expresada Junta, he tomado la debida nota, y haciendo presente a usted que he aceptado el movimiento efectuado y que guardaré la debida fidelidad a la nueva República de Panamá, me es grato suscribirme de usted atento seguro servidor.

M. J. Joly.

Al señor don Carlos A. Mendoza, Ministro de Justicia de Panamá.

INVITACION A CONCURSO.

Abrese por el término de quince días, contados desde la publicación de este aviso, un concurso de proyectos de modelo para el Instituto Nacional.

Los modelos serán presentados al Ministerio de Gobierno en pliegos cerrados, marcados con contraseñas indicativas de los nombres de los autores.

La adopción del modelo se hará por una Junta compuesta de personas competentes, designadas al efecto.

Al autor del modelo elegido se le concederá el premio acordado por la Junta de Gobierno Provisional de la República.

Panamá, Noviembre 13 de 1903.

El Ministro de Gobierno.

EUSEBIO A. MORALES.

Edictos.

EDICTO NUMERO 33.

El Secretario del Juzgado Municipal del Distrito de Taboga.

HACE SABER:

Que en el Juicio de sucesión intestada del señor Manuel de Jesús Rivera, se ha dictado el auto que sigue:

Juzgado Municipal del Distrito.—Taboga, Octubre 7 de 1903.

Vistos.

Por lo tanto, el Juez Municipal de Taboga, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara abierto el Juicio de sucesión de Manuel de Jesús Rivera desde el día 28 de Julio de 1877 en que ocurrió su defunción, y que Francisco del Pilar Rivera es su legítimo heredero sin perjuicio de terceros. En consecuencia,

ORDENA:

Presentar el ó los testamentos que hubiere dejado el difunto;

Ejor edicto por treinta días en la Secretaría de este Juzgado, llamando a los que se creen con derecho a los bienes de la herencia;

Publicar en la GACETA DE PANAMA, por tres veces consecutivas, copia del mismo Edicto.

Notifíquese.

El Juez.

BARTOLÓME BELUCHE.

El Secretario interino.

Marcelo Gallardo S."

Y para que sirva de formal notificación a todos los que se creen con derecho a los bienes de esta sucesión, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Juzgado, a las 4 de la tarde del día 19 de Octubre de 1903.

El Juez.

BARTOLÓME BELUCHE.

El Secretario interino del Juzgado.

Marcelo Gallardo S.

Es copia.

El Secretario interino del Juzgado,

3 v.—2 Marcelo Gallardo S.

EDICTO NUMERO 37.

El Secretario del Juzgado 1.º del Circuito en lo Civil.

HACE SABER:

Que en el Juicio de sucesión de Juan González se ha dictado un auto que en su parte conclusiva dice así:

"Juzgado 1.º del Circuito en lo Civil.—Panamá, Agosto veintidós de mil novecientos tres.

Vistos.

A fin de dar justicia en nombre de la República y por la autoridad de la Ley.

RECEBE:

Se declara abierto la sucesión testada de Juan González desde el día diez y seis del presente mes, que tuvo lugar su defunción.

Que son sus herederos universales, por partes iguales, los señores Enrique Varela y Juan López, sin perjuicio de terceros.

Que son sus albaceas testamentarios, por su orden, los señores José Gilbert y Juan Álvarez, respectivamente, a quienes se les designa el cargo y se les cita para constituirse en forma.

Decrease la entrega de los bienes testados a los albaceas y se ordena fijar edictos por el término de treinta días para que el que tenga que deducir algo contra la sucesión lo haga valer oportunamente.

Publíquese por tres veces consecutivas en el periódico oficial los edictos del caso.

Notifíquese.

DEMETRIO TORAL R.

J. D. Guardia.

Secretario en propiedad."

Y para que sirva de formal notificación a todos los interesados, fije el presente edicto en el lugar de costumbre de la Secretaría, hoy primero de Octubre de mil novecientos tres, a las nueve a. m.

El Secretario,

J. D. Guardia.

Es fiel copia.

El Secretario,

3 v.—2 J. D. Guardia.

Avisos.

AVISO.

El señor Samuel Chans ha desamueado y presentado en este Despacho como bien vacante un toro, de color liso, negro, boca y patas blancas por detrás y oreja y muca en ambas orejas, y marca a fuego sobre la cadena derecha.

El que se crea con derecho al referido animal puede reclamarlo dentro del término de treinta días, pasados los cuales se cumplirá o dispuesto por el artículo 648 del Código de Policía del Departamento.

Chagres, Agosto 22 de 1903.

El Alcalde,

Lisandro Galván A.

Torre e Hijos—969